



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	LUCELLY LLANO HERRERA
RADICADO	050314089001-2020-00049-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	0187

La **COOPERATIVA RIACHON LTDA**, por intermedio de su apoderado, presentó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, contra **LUCELLY LLANO HERRERA**.

Se solicita en el escrito introductor, se libre mandamiento de pago, a favor de la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**, y en contra de **LUCELLY LLANO HERRERA**, por la suma de **\$98.394.460,00 m/l**, como capital; más los intereses de plazo causados desde el **12 de noviembre de 2019** al **01 de diciembre de 2019** más los intereses moratorios causados desde **02 de diciembre de 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa porcentual, autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, así mismo más las costas procesales que se causen.

Como recaudo ejecutivo, se aportó pagaré No. **109141** de la Cooperativa Riachón Ltda., por la cantidad total de **\$100.000.000,00 m/l**, aceptado y/o firmado, por la demandada, el días 11 de septiembre de 2019, así, como la escritura pública No. 186 del 02 de mayo de 2005, de la Notaría Única de Amalfi, constitutiva de hipoteca de primer grado, documentos en los cuales, aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dichos documentos, prestan mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN**.

Así mismo atendiendo a lo reglado por el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso y 593 numeral 1º ibídem, se dispondrá lo necesario para la efectividad del embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**, y en contra de **LUCELLY LLANO HERRERA**, por la suma de **\$98.394.460,00 m/l**, como capital, más **\$951.146,00 m/l**; por concepto de intereses corrientes causados desde el **12 de noviembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2019** y más los intereses moratorios que se causen desde el **02 de diciembre de 2019** y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada lo aquí resuelto, conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin y, adviértase que dispone de un término máximo de cinco **(5) días**, para pagar la deuda, o de diez **(10)** para proponer las excepciones del caso, contado desde la notificación personal de este proveído.

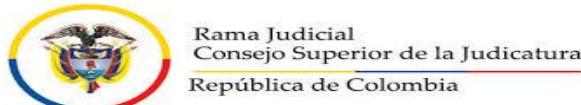
CUARTO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **003-505**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia; en consecuencia y por secretaría, líbrese el oficio respectivo, a efectos de llevar a cabo la inscripción de la medida dispuesta en el folio de matrícula referido. Una vez lo anterior, se dispondrá la comisión a quien corresponda para la efectividad del secuestro del inmueble.

QUINTO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 034, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, <u>18 DE AGOSTO DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;"> VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. **0418**

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA**

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Cooperativa Riachon LTDA
Demandado	: Lucelly Llano Herrera
Radicado	: 050314089001 2020-00049-00

Asunto: inscripción de embargo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-505

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por **COOPERATIVA RIACHON LTDA**, con NIT. 890910087-4, en contra de **LUCELLY LLANO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.447.779 con radicado el No. **050314089001 2020 00049 00**, se dispuso oficiarle, a fin de que se sirva **INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. **003-505** de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad y, una vez lo anterior, favor allegar a este despacho las constancias a que haya lugar, cuyo costo se encuentra a cargo de la parte interesada, lo cual podrá efectuarse vía electrónica en el correo institucional del despacho: *jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co* o fax al abonado: 830 0374.

Atentamente,

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA